

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIÁ, 06 ENE. 2015

VISTO el Expediente N° 19487-EC/10, del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente tramita una modificación al Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial N° 495, referida a los diferentes sistemas que componen la Administración Financiera Provincial, a excepción de los Sistemas de Contrataciones y de Administración de Bienes.

Que mediante Nota N° 1410/14, la Contaduría General de la Provincia sugirió priorizar la modificación del artículo 89 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, sobre otras modificaciones propuestas a fs. 47/48 y 53/54.

Que en tal sentido surge la necesidad de sustituir el artículo 89 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, a efectos de unificar las fechas de presentación de los Estados Contables de las entidades u organismos y jurisdicciones a los que hace referencia el artículo 9° de la Ley Provincial N° 495, y la obligación de remitir la documentación precitada al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en idéntica fecha de envío.

Que a fs. 101 consta la autorización por parte del Sr. Ministro de Economía.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 89 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, por el siguiente: "ARTÍCULO 89°.- Las entidades u organismos y las jurisdicciones a que se refiere el artículo 9° de la Ley, deberán enviar a la Contaduría General hasta el 31 de marzo de cada año, los Estados Contables, a efectos de la preparación de la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio financiero concluido, de acuerdo con las instrucciones que al respecto la misma establezca. Las instituciones financieras deberán dar cumplimiento a las disposiciones que para el caso emita el Banco Central de la República Argentina, sin perjuicio de remitir a la contaduría General toda aquella información que ésta requiera para su incorporación a los Estados Contables. Asimismo, las entidades, organismos y jurisdicciones mencionadas precedentemente, deberán remitir al Tribunal de Cuentas de la Provincia los Estados Contables antes referidos, en el mismo plazo establecido para su envío a la Contaduría General." Ello, conforme a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0062 / 15]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Osvaldo J. MONTI
MINISTRO DE ECONOMÍA

Ana Margarita GONZALEZ
Jefe División Control y Registro
D.A.D.C. y R. - S. L. Y. I.

Maria Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"